

## **DENOMINACION:**

“Asociación Cervantes”, Asociación de Proveedores Hispanos de Alojamiento Web

¿por qué?: Cervantes es el máximo exponente del lenguaje hispano. La palabra “hispano” es la que mejor define el concepto de usuarios de lengua española. He aquí las definiciones, según la RAE:

1. adj. Perteneciente o relativo a Hispania.
2. adj. español. Apl. a pers., u. t. c. s.
3. adj. Perteneciente o relativo a las naciones de Hispanoamérica.
4. adj. Perteneciente o relativo a la población de origen hispanoamericano que vive en los Estados Unidos de América.
5. m. y f. Persona de ese origen que vive en los Estados Unidos de América.

## **AMBITO PROFESIONAL Y TERRITORIAL:**

**Ambito profesional:** empresas y profesionales legalmente constituidos conforme a la legislación vigente en cada país, que se encuentren al día de sus obligaciones tributarias y legales, y cuya actividad principal sea la de proporcionar alojamiento web y servicios de valor añadido a esta actividad tales como registro de dominios, mantenimiento y/o soporte técnico, y que utilicen como lengua principal en el ejercicio de su profesión, el español.

**Ambito territorial:** Internacional. Se establece una sede fiscal y administrativa en España, y delegaciones estatales en otros países.

¿por qué?: porque por ley es necesario fijar una ubicación, sobre todo a efectos de control fiscal. A esto podemos añadir que sería lo lógico por se España el país de origen del lenguaje común que utilizaremos. Además, sería más fácil conseguir ayudas y subvenciones de entidades y organismos públicos por fomento del español. Me comprometo incluso a tratar de conseguir la cesión de un local.

En cada país donde haya asociados, puede establecerse una delegación estatal. Para asambleas presenciales, podrá establecerse una ubicación rotatoria: un año en un país, otro en otro... pero esto ya con el tema funcionando y bien asentado. Paso a paso.

Esto no impide que el órgano directivo esté integrado por profesionales de varios países, ya que se establecería una sede operativa virtual: un servidor con una web y las bases de datos necesarias, por ejemplo.

## **REUNIONES Y ASAMBLEAS:**

Preferiblemente por videoconferencia, almacenando los archivos gráficos en una base de datos que pueda ser consultada.

## **LOGOTIPO E IDENTIDAD CORPORATIVA:**

Prpongo que se celebre mediante concurso de ideas. Podemos nombrar un jurado para elegir la mejor propuesta.

El premio: el prestigio y la satisfacción personal creo que serán suficientes ;-)

## **BORRADOR DE ESTATUTOS:**

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION CERVANTES",  
ASOCIACION DE PROVEEDORES HISPANOS DE ALOJAMIENTO WEB

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.**

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la "ASOCIACION CERVANTES", ASOCIACION DE PROVEEDORES HISPANOS DE ALOJAMIENTO WEB

#### **Artículo 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL.**

La ASOCIACION DE PROVEEDORES HISPANOS DE ALOJAMIENTO WEB ("ASOCIACION CERVANTES") tendrá ámbito territorial internacional, integrando a los empresarios y profesionales legalmente constituidos conforme a la legislación vigente en cada país, que se encuentren al día de sus obligaciones tributarias y legales, y cuya actividad principal sea la de proporcionar alojamiento web y servicios de valor añadido a esta actividad tales como registro de dominios, mantenimiento y/o soporte técnico, y que utilicen como lengua principal en el ejercicio de su profesión, el español.

#### **Artículo 3º.- DURACIÓN.**

La ASOCIACION DE PROVEEDORES HISPANOS DE ALOJAMIENTO WEB ("ASOCIACION CERVANTES") se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 4º.-**

La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 5º.- DURACIÓN.**

La Asociación fijará su domicilio en ( ... ), sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes, comprometiéndose a comunicar al SMAC los futuros cambios de domicilio.

## Artículo 6º.- FINES.

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Promocionar el uso de la lengua española en el desempeño de sus funciones y la prestación y comercialización de sus servicios
- b) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.
- c) Fomentar la solidaridad de los empresarios afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- d) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus afiliados.
- e) Organizar una constante labor formativa y de promoción cultural de sus afiliados.
- f) Promover el uso de las buenas prácticas profesionales y éticas en el desempeño de las actividades y servicios de los asociados, desarrollando un código deontológico de obligado cumplimiento
- g) Velar por la plena satisfacción del usuario final estableciendo normas de calidad y medidas de control para los asociados.
- h) Desarrollar cuantas acciones e iniciativas consideren necesarias para mantener y promover la profesionalidad de los asociados.
- i) La Asociación no persigue fines especulativos ni lucrativos.

Para el debido cumplimiento de sus fines, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1- El ejercicio ante los Tribunales y cualesquiera otros organismos públicos y privados de las acciones que procedan con arreglo a las Leyes.
- 2- El ejercicio del derecho de petición en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley reguladora de dicho derecho, de 22 de diciembre de 1960.
- 3- La participación en las actividades y en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social.
- 4- La adquisición y posesión de bienes y la facultad de contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias.
- 5- La realización y difusión de estudios económicos, laborales, sociales, fiscales, jurídicos y administrativos.
- 6- La facultad de proponer ante quien proceda las medidas derivadas de tales estudios, así como colaborar con la Administración para la consecución de finalidades específicas.
- 7- Fomentar la cultura empresarial.
- 8- Fomentar una mayor participación en la vida empresarial de las mujeres y los colectivos desfavorecidos.
- 9- Promover y desarrollar acciones encaminadas a mejorar la cualificación del colectivo empresarial y de sus trabajadores.

10- Cualesquiera otras de análoga naturaleza, que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

11- Establecer acuerdos, convenios, colaboraciones y cualquier otra forma de vinculación con otras uniones, asociaciones, agrupaciones, federaciones y confederaciones de empresarios.

## TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 7º.-** Podrán afiliarse a la Asociación, los empresarios que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de ésta y que reúnan las condiciones profesionales a que se refiere al artículo 2º, con la sola condición de observar los presentes Estatutos.

**Artículo 8º.-** El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento, los miembros podrán dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de 10 días a la fecha de baja. Las altas y las bajas se harán constar en un libro al efecto.

Contra el acuerdo de no admisión, el interesado podrá recurrir en Asamblea.

**Artículo 9º.-** La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de una cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

**Artículo 10º.-** La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la expulsión de alguno de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que, para el sostenimiento de la Asociación, se haya establecido estatutariamente.
- d) Actuaciones ilegales, fraudulentas o que quiten contra el código deontológico de buenas prácticas y costumbres elaborado por la Asociación.

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.

## TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 11º.-** El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y Junta Directiva.

**Artículo 12º.-** La **Asamblea General** está constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho sus cuotas establecidas reglamentariamente.

**Artículo 13º.-** La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

**Artículo 14º.-** Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez cada año, y la Extraordinaria cuando lo soliciten al menos un veinte por ciento de los afiliados o por acuerdo de la Junta Directiva.

**Artículo 15º.-** Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación personal, escrita y por correo electrónico a todos los afiliados, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día, acordado por la Junta Directiva. Estas Asambleas podrán también ser virtuales, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación, siendo preferible el sistema de videoconferencia.

La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20% de asistentes a la misma.

**Artículo 16º.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y, en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

**Artículo 17º.-** La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de éste, al Vicepresidente.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos Vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotativo, y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea. El voto será secreto.

La elección de miembros de la Junta Directiva se hará según lo establecido en el artículo 20.

Cada afiliado, al corriente en el pago de sus cuotas, tienen derecho a un voto.

**Artículo 18º.-** Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.

- c) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación. La duración de los mandatos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en tres ocasiones, con un total de cuatro mandatos.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar o reformar los Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.

**Artículo 19º.-** De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro o base de datos al efecto, firmados por el Presidente y el Secretario. Las actas podrán ser consultadas on-line por los asociados. También se considerará válida el acta que, leída por el secretario y aprobada por el Secretario y el Presidente, pueda ser almacenada y reproducida en formato vídeo no editable.

**Artículo 20º.-** La **Junta Directiva** es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

Estará integrada por un mínimo de 5 afiliados, elegidos por la Asamblea General, en votación libre y secreta. Para el nombramiento de la primera Junta Directiva, se establece un mínimo de 5 miembros ( un Presidente y cuatro cargos más ), número que podrá ser modificado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva serán:

- a) 1 Presidente
- b) 1 o 2 Vicepresidentes, denominados Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º
- c) 1 o 2 Secretarios, denominados Secretario y Vicesecretario
- d) 1 Tesorero
- e) 1 o más Delegados.
- f) 1 o más Vocales.

El Delegado será el representante de la Asociación en cada país.

**Artículo 21º.-** La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre. Estas reuniones podrán ser virtuales, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación, siendo preferible el sistema de videoconferencia.

También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, o el Secretario, por orden suya, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

**Artículo 22º.-** La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, en primera

convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario se llevarán al correspondiente Libro o Base de Datos de Actas. También se considerará válida el acta que, leída por el Secretario y aprobada por éste y por el Presidente, pueda ser almacenada y reproducida en formato vídeo no editable. Los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se harán por mayoría simple. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a 1 voto. Para garantizar la imparcialidad territorial, los miembros de un mismo país no podrán superar el 25% de los votos de la Junta Directiva. De haber más de un 25% de miembros de la Junta Directiva de un mismo país, solamente podrán votar los miembros de ese país que ostenten una responsabilidad jerárquica superior en la Junta Directiva; si a pesar de este filtro, el número sigue siendo superior al 25%, se filtrará por orden de antigüedad.

**Artículo 23º.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Elegir, entre sus componentes, al Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en sus ausencias, y en caso de que se produzca la vacante de éste, desempeñará las tareas propias de la Presidencia en tanto no se realiza una nueva elección. También se ha de elegir al Secretario, al Tesorero y al resto de vocales.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- j) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- k) Nombrar a los Delegados y Subdelegados de cada país.
- l) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

**Artículo 24º.-** El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General y presidirá ésta y la Junta Directiva.

**Artículo 25º.-** Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

**Artículo 26°.**-El Secretario de la Asociación que, será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

**Artículo 27° .**-El Tesorero de la Asociación que, será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, será el encargado de supervisar la contabilidad e intervenir la documentación de cobros y pagos.

**Artículo 28° .**- Para la apertura y movimiento de cuentas bancarias, se establece un sistema de tres firmas mancomunadas, siendo necesarias dos de ellas para cualquier operación que se realice.

Estas firmas serán las del Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

#### **TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 30°.**- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- b) Las donaciones y legados en favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las ventas de sus bienes y valores.
- e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

**Artículo 31°.**- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos, el Presidente de la Asociación.

El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad, y cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

Los asociados podrán examinar los libros de la Asociación, por sí mismos o acompañados de un experto, en cualquier momento.

#### **TÍTULO V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 32°.-** La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

En el acuerdo de disolución, se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

**Artículo 33°.-** De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

## **TÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 34°.-** Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los 2/3 de los afiliados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días.

**DILIGENCIA FINAL:** Se extiende para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constituyente celebrada en (        ...        ), con fecha (        ...        )